

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código :	20603066279	Fecha de envío :	16/04/2025
Nombre o Razón social :	SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:50:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita incluir como obra similar a INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA por razones de que también estas infraestructuras contemplan las partidas de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas, partidas que son iguales a las que esta contemplado en el expediente técnico de la presente contratación que viene realizando la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 19 **Literal:** C **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a y b del Art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de servicios de consultorías de obras similares, solicitando se amplíe a aquellos términos de carácter similar y/o análogas.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de término de servicios de consultorías de obras similares.

Asimismo, los servicios de consultoría de obras solicitadas comparten varias similitudes en sus procesos y objetivos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Especifico 19 C 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a y b del Art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

También, comparten un enfoque integral, orientado a desarrollar espacios adecuados, seguros y sostenibles, mediante procesos estructurados que involucran planificación, cumplimiento normativo y participación comunitaria.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de, infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales multiusos y/o Locales de usos múltiples y/o Infraestructura educativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código : 20531801084

Fecha de envío : 21/04/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Hora de envío : 22:08:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases administrativas del presente proceso de selección, se advierte un error en la nomenclatura de la página 73 correspondiente al anexo N°08, el cual se consigna de la siguiente manera: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 48-2025-MDSM/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, considerándose un posible error material, se solicita corregir y unificar la información de la siguiente manera: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 124-2025-MDSM/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, a fin de garantizar un lenguaje uniforme en la integralidad de las bases.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: Literal: ... **Página: 73**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante. Se precisa que, con motivo de integración de las bases se procederá a realizar la corrección correspondiente al número de selección consignado en la página 73 de las bases administrativas de la siguiente manera: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 124-2025-MDSM/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA.

En consecuencia, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código : 20531801084

Fecha de envío : 21/04/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Hora de envío : 22:08:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita publicar la ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE CONSULTORÍA DE OBRA de manera legible para evitar confusiones en la formulación adecuada de la oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 10 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación del participante, con motivo de integración de las bases se procederá a consignar la estructura del presupuesto de consultoría de obra de manera legible con el fin de cumplir lo prescrito en el artículo 2, literal c del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo fin es garantizar que las entidades proporcionen información clara y coherente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 21/04/2025

Hora de envío : 22:08:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el presente proceso, se observa que la experiencia del ingeniero supervisor ha sido limitada exclusivamente a servicios de consultoría de obras similares al objeto de contratación, lo que restringe la participación de profesionales con trayectoria en servicios de consultoría de obras de características afines. Esta limitación afecta el principio de libre concurrencia, dado que el rol del ingeniero supervisor se centra en la dirección y supervisión del servicio de consultoría, lo que requiere experiencia en supervisión de obras con exigencias técnicas comparables, sin que necesariamente sean idénticas a la convocada. Considerando que las obras especificadas en las bases son de naturaleza común, resulta razonable ampliar los criterios de experiencia a ejecución de obras similares como la construcción de locales de uso múltiple, salones comunales, losas deportivas, plazuelas, parques, centros culturales, infraestructuras educativas y otras edificaciones que demandan un mayor grado de planificación, recursos y complejidad técnica en comparación con los mencionados en las bases. En este sentido, se solicita modificar el requisito de experiencia del ingeniero supervisor a 24 meses en la supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de contratación, incluyendo edificaciones en general, a fin de garantizar una competencia más amplia y equitativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: B.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2. de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Sobre el análisis de la observación del participante; se advierte que está orientada a la ampliación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave considerado como INGENIERO SUPERVISOR.

Ahora bien, sobre el pedido del participante, dicha solicitud no resulta ser de interés particular; toda vez que se observa una coincidencia argumentativa entre los demás participantes sobre la ampliación de la experiencia del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Especifico

19

B.2

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2. de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

INGENIERO SUPERVISOR.

Aunado a ello; las experiencias mencionadas por el participante suelen tener un proceso constructivo análogo al objeto de la presente convocatoria, y del mismo modo existe coincidencia con referencia a las características similares en cuanto a su funcionalidad; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles profesionales potenciales , que podrían acreditar experiencia para el cargo de INGENIERO SUPERVISOR.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, autoriza la modificación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR de la siguiente manera:

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

INGENIERO SUPERVISOR

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general, del personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 21/04/2025

Hora de envío : 22:08:28

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos que las obras similares registradas en las bases de la presente convocatoria, resulta ser una condición restrictiva y contraria al principio de libertad de concurrencia, prescrito en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, toda vez que se observa el concepto de servicios de consultoría de obras similares en el extremo que solo considera Locales Comunales y/o Locales Multiusos y/o Locales de usos múltiples.

Esta delimitación restringe la participación de empresas con experiencia en otros servicios como deportivos y/o recreativos y/o infraestructura educativa y/o espacios públicos en general; limitando así la competencia y diversidad de propuestas que podrían aportar valor y calidad al presente proceso. En ese sentido corresponde que se consideren el concepto de servicios de consultoría de obras similares en un aspecto más amplio, basado en el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (página 19): La entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. en tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de consultoría de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en la consultoría, resultan congruentes con las actividades propias del contrato de consultoría.

En ese sentido, corresponde al comité, consignar en concordancia a ley el concepto de servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de, infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales Multiusos y/o Locales de usos múltiples y/o Comedores y/o centros comunitarios y/o Servicios Deportivos y/o Recreativos y/o servicios educativos y/o infraestructura educativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19

Literal: C

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Especifico

19

C

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de servicios de consultorías de obras similares, solicitando se amplíe a aquellos términos de carácter similar y/o análogos.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de término de servicios de consultorías de obras similares.

Asimismo, los servicios de consultoría de obras solicitadas comparten varias similitudes en sus procesos y objetivos. También, comparten un enfoque integral, orientado a desarrollar espacios adecuados, seguros y sostenibles, mediante procesos estructurados que involucran planificación, cumplimiento normativo y participación comunitaria.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de, infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales multiusos y/o Locales de usos múltiples y/o Infraestructura educativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 21/04/2025

Hora de envío : 22:25:43

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se ha analizado la experiencia requerida para el ingeniero supervisor, advirtiendo que esta se ha circunscrito exclusivamente a proyectos de características similares, lo cual representa una restricción innecesaria. Dicha restricción contraviene el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, además de excluir injustamente a profesionales altamente capacitados que, a pesar de contar con experiencia en proyectos de mayor envergadura, quedan fuera del proceso. Para desempeñar este rol, es suficiente que el profesional demuestre experiencia en supervisión de obras comparables, sin que estas sean estrictamente idénticas al objeto de la convocatoria. Por ello, resulta completamente razonable modificar el requisito de experiencia a fin de garantizar una competencia más amplia y equitativa, a como sigue:

Con (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general, del personal clave requerido como, INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: B.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Sobre el análisis de la observación del participante; se advierte que está orientada a la ampliación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave considerado como INGENIERO SUPERVISOR.

Ahora bien, sobre el pedido del participante, dicha solicitud no resulta ser de interés particular; toda vez que se observa una coincidencia argumentativa entre los demás participantes sobre la ampliación de la experiencia del INGENIERO SUPERVISOR.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Especifico

19

B.2

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Aunado a ello; las experiencias mencionadas por el participante suelen tener un proceso constructivo análogo al objeto de la presente convocatoria, y del mismo modo existe coincidencia con referencia a las características similares en cuanto a su funcionalidad; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles profesionales potenciales , que podrían acreditar experiencia para el cargo de INGENIERO SUPERVISOR.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, autoriza la modificación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR de la siguiente manera:

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

INGENIERO SUPERVISOR

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general, del personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código : 20604102457

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L

Fecha de envío : 21/04/2025

Hora de envío : 22:25:43

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Definición de servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de, infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales Multiusos y/o Locales de usos múltiples.

De acuerdo con el Art.16 de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Así mismo, de acuerdo con el principio de libertad de concurrencia del Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Por tal motivo se solicita al comité que se considere o incluya como servicios de consultoría de obras similares a Salones Comunales y/o Centros Comunitarios y/o Infraestructura Educativa y/o Servicios Deportivos y/o Recreativos por ser similar al tipo de obras mencionadas y señaladas en las bases.

Por lo que solicitamos se sirvan a acoger nuestra observación e incluir los tipos de servicios de consultoría de obra mencionadas, los cuales podrán crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales Multiusos y/o Locales de usos múltiples Salones Comunales y/o Centros Comunitarios y/o Infraestructura Educativa y/o Servicios Deportivos y/o Recreativos. De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Especifico

19

C

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de servicios de consultorías de obras similares, solicitando se amplíe a aquellos términos de carácter similar y/o análogos.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de término de servicios de consultorías de obras similares.

Asimismo, los servicios de consultoría de obras solicitadas comparten varias similitudes en sus procesos y objetivos. También, comparten un enfoque integral, orientado a desarrollar espacios adecuados, seguros y sostenibles, mediante procesos estructurados que involucran planificación, cumplimiento normativo y participación comunitaria.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de, infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales multiusos y/o Locales de usos múltiples y/o Infraestructura educativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:36:39

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el presente proceso de selección, se advierte que la experiencia del ingeniero supervisor ha sido restringida únicamente a servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales Multiusos y/o Locales de usos múltiples. Sin embargo, esta limitación contraviene el principio de la libre competencia, dado que el ingeniero supervisor de obra desempeña un rol de dirección y supervisión en el proceso constructivo. Para ello, es fundamental que cuente con experiencia en obras análogas, sin que necesariamente deban ser idénticas a la convocada. Dado que las obras consideradas en las bases son de naturaleza común, se solicita ampliar los criterios de experiencia a otras edificaciones, como la construcción de losa deportiva, campos deportivos, espacios recreativos, centros culturales, servicios deportivos y/o recreativos, cementerios, entre otros, que exigen mayores recursos, diseños más complejos y especificaciones técnicas más rigurosas.

En este contexto, resulta plenamente justificado que la experiencia del profesional se extienda a supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general. Por lo expuesto, se solicita modificar el requisito de experiencia del ingeniero supervisor a 24 meses en supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación, así como en edificaciones en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: B.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Sobre el análisis de la observación del participante; se advierte que está orientada a la ampliación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave considerado como INGENIERO SUPERVISOR.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Especifico

19

B.2

47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, sobre el pedido del participante, dicha solicitud no resulta ser de interés particular; toda vez que se observa una coincidencia argumentativa entre los demás participantes sobre la ampliación de la experiencia del INGENIERO SUPERVISOR.

Aunado a ello; las experiencias mencionadas por el participante suelen tener un proceso constructivo análogo al objeto de la presente convocatoria, y del mismo modo existe coincidencia con referencia a las características similares en cuanto a su funcionalidad; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles profesionales potenciales , que podrían acreditar experiencia para el cargo de INGENIERO SUPERVISOR.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, autoriza la modificación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR de la siguiente manera:

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

INGENIERO SUPERVISOR

Con Veinticuatro (24) meses, efectivos de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o inspector de Obra y/o jefe de Supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general, del personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	21/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:36:39

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben ser tratados de manera equitativa y justa. Esto implica que se debe garantizar la igualdad de condiciones para todos los postores, sin discriminación ni favoritismos, y que se deben seguir los procedimientos establecidos de forma transparente y objetiva. Además, el postor seleccionado debe cumplir con los requisitos y entregables acordados en el contrato, de lo contrario se pueden aplicar sanciones y penalidades. Principio de igualdad del postor.

Sobre el particular cabe señalar que, los servicios de consultoría de obras similares son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, ya que se está considerando solo consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales Multiusos y/o Locales de usos múltiples.

En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando a la vez el principio de concurrencia el cual menciona en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 29° del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca, asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra obra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

En consecuencia se solicita al comité de selección, se amplie el concepto de servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales Multiusos y/o Locales de usos múltiples y/o tanatorios y/o cementerios y/o Servicios Deportivos y/o Recreativos y/o servicios educativos y/o infraestructura educativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-124-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL COMUNAL MULTIUSO DEL BARRIO LAS FLORES DE CENTRO POBLADO PICHU QUENHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI 2635972

Especifico

19

C

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de servicios de consultorías de obras similares, solicitando se amplíe a aquellos términos de carácter similar y/o análogos.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de términos de servicios de consultorías de obras similares; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de término de servicios de consultorías de obras similares.

Asimismo, los servicios de consultoría de obras solicitadas comparten varias similitudes en sus procesos y objetivos. También, comparten un enfoque integral, orientado a desarrollar espacios adecuados, seguros y sostenibles, mediante procesos estructurados que involucran planificación, cumplimiento normativo y participación comunitaria.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, autoriza la modificación del concepto de términos de servicios de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de, infraestructura o servicios correspondientes a: Locales Comunales y/o Locales multiusos y/o Locales de usos múltiples y/o Infraestructura educativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null